

Vocales:

Don Manuel Carrión Gutiérrez, Subdirector de la Biblioteca Nacional.

Don Antonio Matilla Tascón, Director del Archivo Histórico de Protocolos.

Don Jaime Moll Roqueta, Director de la Biblioteca de la Real Academia Española.

Secretario Don Onésimo Arranz Arranz, Jefe de la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

9730

ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario «Abad Oliba» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario «Abad Oliba» de Barcelona, cuya creación fué autorizada por Decreto 2855/1973, de 5 de octubre, que formula el Presidente de la Fundación Universitaria «San Pablo», Entidad titular del mismo;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto y en el artículo noveno del Decreto 2551/1973, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Barcelona y la disposición transitoria dos del Decreto 864/1973, de 22 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Colegio Universitario «Abad Oliba» de Barcelona, en los términos del Decreto 2855/1973, de 5 de octubre, por el que fué autorizada su creación y en lo que a las enseñanzas de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

9731

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los premios de la Fundación Conde de Cartagena.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Vocabulario completo de un escritor clásico o moderno, español o hispanoamericano.

II. Vocabulario de las actividades publicitarias.

Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por convenientes.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presen-

te convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1977, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado; deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 25 de abril de 1974.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—3.555 E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9732

ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, a las industrias que se instalen en las zonas declaradas de preferente localización industrial en las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), declaró a determinadas zonas de las Islas Canarias de preferente localización industrial para una serie de actividades señaladas en su artículo cuarto, facultando a este Ministerio, en el artículo catorce, para convocar y regular los concursos pertinentes. Este Decreto fué modificado parcialmente por el 1560/1972, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de incluir entre los sectores beneficiables de manera singular o genérica a una serie de nuevas actividades con posibilidades de expansión en las Islas Canarias.

Transcurrido suficiente tiempo desde la convocatoria del anterior concurso, que ha sido recientemente resuelto en su segunda fase, y existiendo iniciativas empresariales de gran interés, parece oportuno convocar un nuevo concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Conviene destacar que en este concurso se fija un plazo amplio, hasta la terminación del III Plan de Desarrollo Económico y Social, para la presentación de solicitudes, las que podrán ser resueltas individualmente o en grupos, sistema de concurso abierto especialmente acorde con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de las Islas Canarias, y que, por otra parte, ya se ha adoptado para el concurso convocado respecto de los polígonos declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973, de 7 de junio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan en la base primera de las establecidas en el apartado siguiente de esta Orden, a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o el traslado y ampliación de otras ya existentes, en las zonas de las Islas Canarias declaradas de preferente localización industrial por el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se registrá por las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, que declaró de preferente localización industrial determinadas zonas de las Islas Canarias, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 85 por 100 en los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 de la Ley Reguladora de dicho impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

1.2. Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

1.3. Reducción hasta el 85 por 100, durante cinco años, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

1.4. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación proyectadas e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

1.5. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.6. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

1.7. Subvenciones hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos de los proyectos a realizar.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se conceden los mismos, que será prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

3. La concesión de estos beneficios en su grado máximo podrá condicionarse por la Administración a la localización de las industrias acogidas a los mismos en los polígonos y zonas industriales existentes en ambas provincias.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios señalados en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen algunas de las actividades comprendidas en el artículo 4.1 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, en la redacción dada por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio.

2. No obstante lo anterior, el Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el número anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo haga singularmente recomendable y, especialmente, cuando se trate de ampliación o concentración de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de la creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate en las islas Canarias.

BASE TERCERA

Area en la que se podrán conceder beneficios

Los beneficios señalados en la base primera se podrán conceder a las Empresas que se instalen en las zonas a que se refiere el artículo 4.1 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, en la redacción que le dió el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, así como en las localizaciones mencionadas en el artículo séptimo de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de las Islas Canarias.

BASE CUARTA

Condiciones que deben cumplir las Empresas

1. Técnicas.

1.1. Las que con carácter general se establecen en las disposiciones vigentes sobre clasificación de industrias a efectos de su instalación, ampliación o traslados y en los reglamentos técnicos en cuanto les sean de aplicación.

1.2. En particular, deberán cumplirse las condiciones técnicas y de dimensión mínima establecidas en el artículo quinto del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, con la modificación establecida para el apartado 7 de dicho artículo por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio.

2. Económica y sociales.

Las que se señalan en el artículo sexto del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

BASE QUINTA

Tramitación de las solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, dirigida al Ministro de Industria, que se presentará por cuadruplicado en la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia que corresponda por razón de la zona en la que se pretende realizar la instalación proyectada, acompañada de los documentos siguientes, también por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado e).

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación se presentará el proyecto de escritura de constitución.

c) Anteproyecto de la instalación a efectuar, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.

d) Programa de promoción social al que se refiere el punto 2 de la base cuarta.

e) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base, cumplimentados en seis ejemplares.

f) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio del solicitante y, si existe más de un promotor, el de quien ostente la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica se hará constar además su razón y sede social.

b) Declaración expresa de que se desea tomar parte en el concurso convocado.

c) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado y ampliación o de ampliación de una planta ya existente y señalando además, en este último caso, si la instalación ampliada tiene ya concedidos beneficios de algún concurso anterior.

d) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

b) Indicación de si dichos terrenos son en propiedad o en opción de compra.

c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación del ejercicio económico que se prevé, una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el

extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria examinará los documentos a que se refieren los números anteriores de esta base y, si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiese lugar a la subsanación de los defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentados, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en los números siguientes, deben informar la solicitud.

8. La Delegación Provincial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales a que se refiere el apartado 5 de esta base, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud, a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

9. La Delegación Provincial, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior, y, en todo caso, en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe, recogiendo el de los Organismos provinciales citados en el apartado anterior, y los remitirá, junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 8, remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos-extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá también al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo uno de los ejemplares de la instancia y documentación que la acompaña, junto con uno de los impresos-extracto de la solicitud, para que la informen en el plazo de diez días.

12. La Dirección General competente, por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la documentación, que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 8, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11, 12 y 13 de esta base o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial resolviendo sobre la solicitud presentada.

BASE SEXTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el mismo que el que quede de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y Social y podrá prorrogarse de la misma forma prevista para éste en la disposición final decimotercera del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio de su texto refundido.

BASE SEPTIMA

Resolución de solicitudes

1. El Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien podrá dictarse una sola Orden resolviendo varias solicitudes.

2. La Orden ministerial por la que se resuelve aceptar una solicitud determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. La aceptación de una solicitud relativa a una industria cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

4. Las Ordenes ministeriales de resolución de solicitudes, en unión de un extracto del expediente en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirá al Ministerio de Hacienda a efectos de la aplicación de dichos beneficios.

5. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Provincial correspondiente, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deban someterse aquéllas, así como el plazo en que debe quedar concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a las mencionadas condiciones en el plazo de diez días o, en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de las bases anteriores, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofrecidos por éstas, podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro de las bonificaciones y exenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 de la Ley reguladora de aquel Impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	SI	SI	SI	SI
3. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas	SI	SI	SI	NO
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
5. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI
7. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
8. Subvención hasta el porcentaje que se indica	20 %	10 %	NO	NO